

OFICIO CIRCULAR N° 004184 24 NOV. 86

Para todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

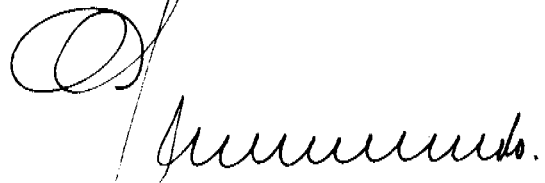
Ante consultas efectuadas a este Organismo por diversas compañías del mercado asegurador, relacionadas con la contabilización de operaciones de venta de dólares a instituciones financieras con pacto de recompra (operaciones SWAP), en conformidad a lo dispuesto en el capítulo IV. E-1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, el Superintendente infrascrito manifiesta a Ud. lo siguiente:

1. Las entidades aseguradoras deberán remitirse a las normas de contabilidad de aceptación general en la contabilización de las operaciones SWAP. En este caso en particular, el Colegio de Contadores de Chile A.G. ha impartido normas al respecto en su Boletín Técnico N° 32.
2. No obstante lo anterior, y para el sólo efecto de determinar los índices de endeudamiento establecidos en la circular N° 215 de Agosto de 1982, esta Superintendencia excluirá del pasivo aquellas cuentas que representen la intención de ejercer la opción de recompra, así como la ganancia no realizada proveniente de los ajustes al tipo de cambio registrada en el pasivo circulante. Dichos pasivos deberán presentarse en la cuenta 21.540 "Otros Pasivos a Corto Plazo" de la F.E.C.U..
3. En forma similar, el activo circulante que se contabilice por efecto de la entrega de recursos en dólares al Banco Central por es-

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

tas operaciones no podrá ser considerado inversión representa-
tiva de reservas técnicas ni de patrimonio, por cuanto es sola-
mente representativa de un derecho a recomprar las divisas, es
tando por lo tanto calzado con la cuenta de pasivo mencionada
en el número 2. Dicho activo deberá presentarse en la cuenta
13.300 "Otros" de la F.E.C.U..

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

HUB
COR

000201